

LEY 26 DE 1942 (OCTUBRE 28)

por la cual se declara de urgencia nacional la construcción de unos ramales en la Carretera Troncal Oriental y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
decreta:**

ARTICULO 1º La Nación construirá los ramales de carreteras que unen la Troncal Oriental con las poblaciones de Zapatosa, Costilla y Tamalameque-Río Magdalena, la transversal Chiriguana-El Paso-Caracolí, el ramal San Sebastián-Arenas Blancas-El Paso, en jurisdicción de los Municipios de San Sebastián de Buenavista y Chiriguana, y un ramal de Belén, Municipio de El Banco, a la carretera nacional El Banco-Chimichagua.

ARTICULO 2º La carretera nacional Banco-Cerro de San Antonio, de que trata la Ley 139 de 1937, tendrá su punto terminal en Sitionuevo, frente a la población de Sabana-grande, en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO 3º El trazado de la Carretera Troncal Banco-Cerro de San Antonio-Sitionuevo se hará lo más cercano posible a las cabeceras de los Municipios de Guamal, San Sebastián de Buenavista, Santana, Plato y demás Municipios que atraviese dicha Troncal hasta Sitionuevo.

ARTICULO 4º Autorízase igualmente al Gobierno Nacional para construir ramales de carreteras de penetración a la Cordillera de los Andes, que partan de los pueblos de las Provincias de Valledupar y Padilla, en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO 5º Todos los ramales de carretera comprendidos en esta Ley quedan incorporados a la red de carreteras nacionales de que trata la Ley 88 de 1931.

ARTICULO 6º Para la carretera Banco-Cerro de San Antonio-Sitionuevo destínase, a partir de la próxima vigencia fiscal, una suma anual no menor de cien mil pesos (\$ 100.000), que se incluirá precisamente en los Presupuestos futuros, ordinarios o extraordinarios de Obras Públicas, y en caso de no incluirse queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios o hacer los traslados a que haya lugar para el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 7º También procederá la Nación a construir los ramales de carreteras que unan las poblaciones de Ma-

CONTENIDO

	PAGS.
(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)	
Ley 24 de 1942, por la cual se modifica y aclara el artículo 4º de la Ley 11 de 1940	449
Ley 25 de 1942, por la cual se decreta una condonación (Lucio Tello)	449
Ley 26 de 1942, por la cual se declara de urgencia nacional la construcción de unos ramales en la Carretera Troncal Oriental y se dictan otras disposiciones	450
Ley 27 de 1942, por la cual se da una autorización	450
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 76 de 1942. Se reconoce personería jurídica al Círculo de Obremos de San Pedro Claver, de Cartagena	451
Extracto del contrato celebrado con Luis Jesús Salazar, sobre arrendamiento de un local para la Fiscalía del Juzgado 2º Superior del Socorro	451
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resoluciones números 1089, 1090, 1091 y 1092 de 1942, por las cuales se determina el régimen de administración a que están sujetos algunos bienes de extranjeros	451
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL—Resolución número 86-J de 1942, por la cual se reconoce una pensión a favor del doctor Luis A. Mojica	452
Resolución número 48 de 1942. Se concede licencia al señor Néstor D'Aleman para ejercer la medicina y la cirugía	452
Resolución número 750 de 1942, por la cual se ordena suministrar a los anfiteatros las historias clínicas de los cadáveres que se remitan	453
Resoluciones números 680, 697 a 711 y 713 a 715 de 1942, por las cuales se reconocen algunas prestaciones sociales	453 a 456
Resolución número 50 de 1942. Se concede licencia al señor Guillermo Vargas Gómez para ejercer la medicina y la cirugía en el país	456
Contrato número 272 de 1942. Cooperación nacional en la ejecución de varias obras en el Hospital Civil de Pasto	456
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS—Edicto que notifica la Resolución número 343 de 1942. Denuncio de la mina El Socorro	458
Escritura número 2627 de 1942. Contrato celebrado entre la Nación y la Asnazú Gold Dredging, sobre explotación y explotación de metales preciosos de la reserva del Estado	458
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA—Providencia número 586 de 1937. Se notifica al señor Manuel S. Vélez y a su heredera señora Marcionila Ch. v. de Vélez	463
Avisos oficiales	464

LEY 27 DE 1942 (OCTUBRE 28)

por la cual se da una autorización.

**El Congreso de Colombia
decreta:**

ARTICULO 1º Habiendo cedido el Departamento de Cundinamarca, por Ordenanza número 23 del presente año, al Municipio de Villeta, los derechos que tiene o le corresponde como principal accionista de la empresa "Ferrocarril de Cundinamarca", en los lotes de terreno pertenecientes a dicha Compañía, situados en el mencionado Municipio y que no necesita para el servicio público de esa empresa, la Nación, a su vez, cede a tal Municipio los derechos que en dichos lotes tiene o le corresponden.

La Nación, por medio de su representante en dicha empresa, que lo es el Ministro de Obras Públicas, otorgará, simultáneamente con el Departamento, la correspondiente escritura de cesión al Municipio de Villeta.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN. El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

naure y Pueblo Bello, en el Departamento del Magdalena, con la Troncal Oriental.

ARTICULO 8º Asimismo, construirá la Nación la carretera que conduce de las fuentes termales del Ruiz a los Nevados del mismo nombre, como una prolongación de la vía nacional Manizales-Termales. Para dar cumplimiento a este artículo se apropia en el Presupuesto la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000).

ARTICULO 9º La Nación designará una comisión de ingenieros que revise los trazados de la carretera Bucaramanga a Toná y adopte en definitiva el que aconsejen la técnica y la conveniencia pública de proteger las fuentes de agua que abastezcan a las poblaciones y sirvan para usos industriales. Y cooperará con el sesenta por ciento (60%) de su costo a la construcción de esta vía, entendiéndose con el Gobierno de Santander para su más pronta realización.

ARTICULO 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, S. M. ALCALA—El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

AVISO

La Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, se permite insinuar la conveniencia de que los edictos emplazatorios sobre presunción de muerte, por desaparecimiento, que deben publicarse tres veces en el año con intervalos de cuatro meses entre cada publicación, se entreguen en dicha Oficina por el interesado o interesados en los juicios que los han motivado, algunos días antes de la fecha en que deba hacerse cada inserción, a fin de evitar que por cualquier causa pueda perjudicarse el curso legal de los juicios correspondientes.